# MEMORANDO

**PARA:** **DR. FIDEL IGNACIO ESPITIA ORDOÑEZ**
Director General (E)

**DE:** **ARQ. KARINA JOHANA ROMERO SUAREZ**
Subdirectora de Construcción y Conservación

**ASUNTO:** Solicitud de constitución de reserva presupuestal del Contrato de Obra USPEC-CTO-333-2025.

**FECHA:** Bogotá D.C., 29 diciembre de 2025

Respetado Dr. Fidel,

En atención a las acciones que adelanta la USPEC en el marco del proceso de la constitución de la reserva presupuestal 2025, desde esta supervisión nos permitimos solicitar se reserve el presupuesto para el contrato indicado en el asunto, de acuerdo a las razones señaladas a continuación por las cuales se hace necesario el trámite.

## 1. Información General del Contrato

| | |
|---|---|
| **No. De Contrato** | Contrato de Obra No. USPEC-CTO-333-2025 |
| **Tipo de contrato** | Contrato de Obra |
| **Contratista** | CONSORCIO PLANTAS USPEC 2025 |
| **Identificación del contratista** | NIT No. 902018565-0 |
| **Objeto** | MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA TALES COMO SUBESTACIONES, GENERADORES, ACOMETIDAS Y REDES ELÉCTRICAS E INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA Y CIVIL, INCLUYE EL SUMINISTRO E INSTALACION |

| | |
|---|---|
| | DE EQUIPOS Y ELEMENTOS ASOCIADOS AL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LOS ERON A CARGO DEL INPEC (GRUPO 1) |
| **Fecha de suscripción** | 23/12/2025 |
| **Fecha de inicio** | 29/12/2025 |
| **Fecha de terminación inicial** | 31/12/2025 |
| **Fecha de terminación actual** | 31/12/2025 |
| **Valor inicial del contrato** | MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($1.584.121.128) |
| **Valor total** | MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($1.584.121.128) |
| **Avance físico** | N/A |
| **Incumplimientos o requerimientos al contratista** | N/A |

## 2. Justificación de la constitución de reserva.

Con el fin de garantizar el adecuado desarrollo y ejecución del contrato de obra No. USPEC-CTO-333-2025, a cargo de la Subdirección de Construcción y Conservación de la USPEC, la subdirección en su momento asignó los recursos financieros correspondientes para la vigencia actual y garantizar su pleno desarrollo para su ejecución.

El Contrato USPEC-CTO-333-2025, tiene por objeto MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA TALES COMO SUBESTACIONES, GENERADORES, ACOMETIDAS Y REDES ELÉCTRICAS E INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA Y CIVIL, INCLUYE EL SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS Y ELEMENTOS ASOCIADOS AL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LOS ERON A CARGO DEL INPEC (GRUPO 1),".

El contrato USPEC-CTO-333-2025 cuenta con interventoría técnica, administrativa, contable, financiera y jurídica mediante el Contrato

USPEC-CTO-336-2025, tiene por objeto la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, JURÍDICA Y FINANCIERA PARA REALIZAR LA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA TALES COMO SUBESTACIONES, GENERADORES, ACOMETIDAS Y REDES ELÉCTRICAS E INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA Y CIVIL, INCLUYE EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS Y ELEMENTOS ASOCIADOS AL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL – ERON A CARGO DEL INPEC Y QUE REQUIERAN DE ATENCIÓN PRIORITARIA".

La SCC tiene para atender su operación con un porcentaje del 90% en personal de contratos de prestación de servicios, lo que generara que por finalización de contratos no cuente durante las dos primeras semanas del año con personal para realizar el seguimiento y acompañamiento necesario a los contratistas, consignado en el Oficio CE-PLANTAS2025-333-00, avalado por la interventoría mediante oficio CS.KFE-532-003-2025 G-1,su ejecución debe alinearse necesariamente con el plazo y exigencias operativas de la obra, considerando que:

1. El inicio de ejecución de los contratos de obra USPEC-CTO-333-2025 fue el 29 de diciembre de 2025.
2. Presupuestalmente se encuentra cerrado por la vigencia 2025 los gastos de desplazamiento, lo que genera la imposibilidad de dar acompañamiento a los contratistas para entrega de espacios y recorrido para inicio de la fase de diagnóstico.
3. La SCC tiene para atender su operación con un porcentaje del 90% en personal de contratos de prestación de servicios, lo que generara que por finalización de contratos no cuente durante las dos primeras semanas del año con personal para realizar el seguimiento y acompañamiento necesario a los contratistas para entrega de espacios e inicio de la fase de diagnóstico en los ERON.
4. Existe en el mes de diciembre de 2025 noticia nacional de orden público por paro armado del ELN lo que genera riesgo de desplazamiento para el personal de la USPEC.
5. Por festividades de fin de año existe una disminución en los pasajes para desplazamiento tanto del personal de USPEC como del personal de interventoría y obra para realizar las visitas de diagnóstico inicial de forma fluida y sin contratiempos que generen posteriormente obstáculos en la ejecución de los contratos.

En resumen la suspensión de contratos estatales recientemente adjudicados resulta procedente cuando concurren circunstancias objetivas que impiden o hacen inconveniente la ejecución del objeto

contractual dentro del término inicialmente previsto, especialmente cuando el tiempo restante de la vigencia fiscal no permite un avance material significativo de las actividades contratadas.

En particular, la adjudicación de contratos en el mes de diciembre, sumada a la proximidad del cierre de la vigencia fiscal, la reducción efectiva de días hábiles, los recesos institucionales, las restricciones operativas propias del cierre presupuestal y administrativo, así como las limitaciones logísticas y de disponibilidad de personal, pueden constituir causales suficientes para suspender temporalmente la ejecución, con el fin de garantizar los principios de planeación, eficiencia, economía y responsabilidad.

## 3. Justificación jurídica de la constitución de reserva.

Desde el punto de vista jurídico, la constitución de la reserva presupuestal encuentra su fundamento normativo en el marco de la Ley 819 de 2003 y el Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto). Estas disposiciones establecen que los compromisos adquiridos con recursos públicos deben garantizar su financiación mediante mecanismos como la constitución de las obligaciones contractuales vigentes en el tiempo.

En el caso particular, el rubro contractual requieren la constitución de una reserva presupuestal para garantizar el pago de las obligaciones contractuales que serán ejecutadas en la siguiente vigencia fiscal.

En resumen, el fundamento jurídico para la constitución de la reserva presupuestal se encuentra en:

- **Ley 819 de 2003, art. 24** – responsabilidad en el manejo de las finanzas públicas.
- **Decreto 111 de 1996**, Estatuto Orgánico del Presupuesto – arts. 89, 90 y 91 sobre reservas, apropiaciones y compromisos.
- **Principio de planeación (art. 209 C.P**.), que obliga a garantizar la disponibilidad de recursos para el cumplimiento de las obligaciones estatales.

Tanto la normatividad presupuestal como la doctrina presupuestal de la USPEC establecen que cuando existe:

- un compromiso contractual vigente,

- la obligación de ejecutar las actividades en la siguiente vigencia fiscal,

La entidad debe garantizar la disponibilidad de los recursos mediante la constitución de reserva presupuestal.

La suspensión del contrato USPEC-CTO-333-2025 **genera la necesidad de ejecución del contrato en la vigencia 2026 y** los recursos están **comprometidos jurídicamente**, aun cuando su pago se ejercerá en la vigencia siguiente.

Principio de planeación Artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

La contratación estatal debe responder a una adecuada planeación, evitando ejecuciones improvisadas o ineficientes que puedan derivar en incumplimientos, mayores costos o riesgos contractuales. Iniciar la ejecución sin un margen de tiempo razonable vulnera este principio.

Principios de economía y eficiencia Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y artículo 209 de la Constitución Política.

La administración debe optimizar el uso de los recursos públicos. Ejecutar contratos sin posibilidad real de avance significativo durante el cierre de vigencia puede generar gastos administrativos innecesarios, baja eficiencia y riesgos de ejecución.

Interrupción temporal por causas no imputables al contratista Jurisprudencia y doctrina administrativa (Consejo de Estado)
La suspensión procede cuando existen circunstancias externas, sobrevinientes y no imputables al contratista ni a la entidad, que impiden la ejecución normal del contrato, como restricciones administrativas, presupuestales o logísticas.

Protección del equilibrio económico del contrato Artículo 27 de la Ley 80 de 1993
La suspensión evita afectar el equilibrio económico del contrato, al impedir que el contratista incurra en costos improductivos durante un periodo en el que no es viable ejecutar actividades sustanciales.

Ejecución presupuestal responsable Estatuto Orgánico del Presupuesto – Decreto 111 de 1996
El cierre de la vigencia fiscal impone límites a la ejecución y compromisos

presupuestales, lo cual justifica suspender temporalmente contratos hasta contar con disponibilidad operativa y presupuestal en la siguiente vigencia.

Teniendo en cuenta que los contratos fueron adjudicados en el mes de diciembre y que el tiempo restante de la vigencia fiscal no permite un avance material significativo de las actividades contratadas, sumado a las restricciones operativas, administrativas y presupuestales propias del cierre de vigencia, se considera procedente ordenar la suspensión temporal de los contratos, con fundamento en los principios de planeación, economía, eficiencia y responsabilidad previstos en la Ley 80 de 1993, así como en la necesidad de garantizar una ejecución ordenada y efectiva del objeto contractual.

La suspensión tendrá como finalidad reanudar la ejecución en condiciones adecuadas durante la siguiente vigencia, sin afectar el equilibrio económico del contrato ni generar riesgos de incumplimiento para las partes.

Justificación para la reserva presupuestal de contratos adjudicados en diciembre

La constitución de la reserva presupuestal resulta procedente cuando, habiéndose perfeccionado y legalizado el contrato dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no es posible ejecutar materialmente el objeto contractual antes del cierre de la misma, por causas objetivas y debidamente justificadas, tales como la insuficiencia de tiempo operativo, las restricciones administrativas y presupuestales propias del cierre de vigencia y la necesidad de garantizar una ejecución adecuada y eficiente del contrato en la siguiente vigencia fiscal.

En este sentido, la reserva presupuestal permite asegurar la disponibilidad de los recursos comprometidos, garantizando la continuidad del contrato y evitando la afectación del principio de planeación, así como el riesgo de incumplimiento contractual o de afectación al equilibrio económico del contrato.

Fundamento normativo

Estatuto Orgánico del Presupuesto Decreto 111 de 1996 Artículo 89 (Reservas presupuestales):

Las reservas presupuestales se constituyen cuando los compromisos adquiridos durante la vigencia fiscal no se han cumplido total o parcialmente a 31 de diciembre, siempre que el compromiso esté legalmente adquirido.

Un contrato adjudicado, perfeccionado y legalizado constituye un compromiso válido que habilita la constitución de la reserva.

Principio de anualidad presupuestal
Artículo 346 de la Constitución Política y Decreto 111 de 1996
Si bien el presupuesto es anual, la figura de la reserva presupuestal permite ejecutar en la vigencia siguiente compromisos válidamente adquiridos, sin desconocer el principio de anualidad.

Principios de eficiencia, economía y responsabilidad Artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993.

Reservar los recursos evita reprocesos contractuales, nuevas convocatorias o riesgos de desfinanciación, garantizando una ejecución eficiente y responsable del gasto público.

Continuidad del servicio público Artículo 209 de la Constitución Política
La reserva presupuestal permite asegurar la continuidad de los servicios y obras públicas, evitando interrupciones derivadas de la transición entre vigencias fiscales.

Planeación contractual Ley 80 de 1993.

La reserva es coherente con la planeación contractual cuando el contrato fue estructurado, adjudicado y legalizado dentro de la vigencia, pero su ejecución material se proyecta razonablemente para la siguiente.

Teniendo en cuenta que los contratos fueron adjudicados, perfeccionados y legalizados dentro de la vigencia fiscal, y que por razones objetivas relacionadas con el cierre de la vigencia no fue posible iniciar o ejecutar materialmente el objeto contractual, se considera procedente constituir la correspondiente reserva presupuestal, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

La reserva presupuestal permitirá garantizar la disponibilidad de los recursos comprometidos y la adecuada ejecución del contrato en la

vigencia siguiente, en armonía con los principios de planeación, eficiencia, economía y continuidad del servicio público.

Así las cosas, teniendo en cuenta que, para lograr la cabalidad del objeto contractual, se requirió la (modificación) ampliación del tiempo y valor del contrato por las razones sustentadas, se solicita la constitución de la reserva en aras de cumplir con los compromisos presupuestales adquiridos durante esta vigencia y culminar de esta manera con las obras contratadas hasta lograr la entrega a satisfacción de las mismas.

Adicionalmente, el principio de planeación, consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, exige que las entidades públicas aseguren la correcta programación y ejecución de los recursos para garantizar el cumplimiento de los fines estatales. En este contexto, la constitución de la reserva presupuestal no solo responde a una exigencia normativa, sino que también se alinea con los principios de eficiencia y eficacia en la gestión de los recursos públicos, asegurando la disponibilidad de los mismos para cumplir con las metas físicas y contractuales establecidas.
De esta manera, la constitución de la reserva presupuestal constituye un mecanismo indispensable para garantizar la correcta ejecución del contrato, la continuidad del proyecto y el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales adquiridas por la entidad.

## 4. Información financiera.

| **BALANCE FINANCIERO A DICIEMBRE/2025** | |
|---|---|
| **Valor inicial (RP 182725)** | **($1.584.121.128)** |
| **Valor total** | **($1.584.121.128)** |
| **VALOR CONSTITUCIÓN RESERVA 2025** | |

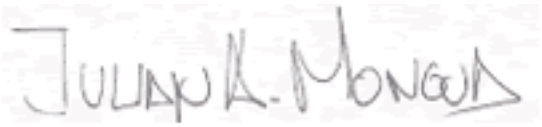
| | |
|---|---|
| **Valor Contractual (RP 182725)** | **($1.584.121.128)** |
| **Valor a constituir reserva presupuestal 2025** | **($1.584.121.128)** |

Por lo que es necesario solicitar que los registros presupuestales que se expidan con vigencias del 2025 para el contrato en referencia sean constituidos como reserva presupuestal para garantizar su ejecución en la próxima vigencia.

Cordialmente,



**FIRMA**
**ARQ. KARINA JOHANA ROMERO SUAREZ**
Subdirectora Construcción Y Conservación.

| | | | |
|---|---|---|---|
| PROYECTO | JULIAN ANDRES MONGUA CONTRERAS CONTRATISTA | 12/29/2025 10:59:33 PM |  |
| REVISO | LEONARDO MONTENEGRO ORTIZ CONTRATISTA | 12/29/2025 11:13:15 PM |  |
| REVISO | INGRID KATHERINE FIGUEROA CASTELLANOS CONTRATISTA | 12/30/2025 12:13:34 AM |  |
| REVISO | JORGE ISAAC NEGRETE MONTIEL CONTRATISTA | 12/30/2025 8:31:48 AM |  |
| REVISO | MARCOS FIDEL HERNANDEZ VERGARA CONTRATISTA | 12/30/2025 9:28:04 AM |  |
| FIRMO | KARINA JOHANA ROMERO SUAREZ SUBDIRECTOR | 12/30/2025 10:12:02 AM |  |